



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004-GADPRA-2026

JOSÉ LUCAS PONCE TIXI

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el artículo 70, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural ejercer la facultad ejecutiva de la entidad.

Que, el artículo 307, numeral 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP) determina que la máxima autoridad en los gobiernos autónomos descentralizados es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 284 del COOTAD establece que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán el control de las obras que se ejecuten por contrato.

Que, mediante contrato No. LICO-GADPAM-2025-0003, de fecha 31 de diciembre del 2025, se adjudicó la ejecución de la obra “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, la cual se encuentra actualmente en etapa de ejecución, que comprende desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación.

Que, el proceso de ejecución fue suspendido mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-GADPRA-2026 de fecha 29 de enero del 2026, basándose en la facultad de la entidad contratante de suspender el plazo por iniciativa unilateral cuando no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, según lo dispuesto en el artículo 362, numeral 7 del RLOSNCPP, previo a la reanudación del contrato de ejecución de obra, con fecha 27 de febrero del 2026, la administradora del contrato presenta el informe para el levantamiento de la suspensión de la obra “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, en el cual consta el estado actual de la obra y se justifica la pertinencia técnica y legal de levantar la suspensión.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, el período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual no se considera como prórroga.

En ejercicio de sus atribuciones legales:



RESUELVE:

Artículo 1.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del plazo contractual que pesaba sobre la ejecución de la obra objeto del Contrato No. LICO-GADPAM-2025-0003, cuyo objeto es la “REMODELACION DE UN BLOQUE PARA LOS NIÑOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA AMALUZA (UEA)”, por haber desaparecido las causas que motivaron la paralización de los trabajos.

Artículo 2.- DISPONER LA REANUDACIÓN INMEDIATA de la ejecución de la obra, a partir del 02 de marzo del 2026, debiendo el contratista retomar las actividades conforme a las especificaciones técnicas y contractuales vigentes.

Artículo 3.- DISPONER AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AL FISCALIZADOR que realicen el ajuste y actualización del cronograma de ejecución de la obra, considerando que el tiempo que duró la suspensión no se contabiliza dentro del plazo contractual original.

Artículo 4.- DISPONER la publicación obligatoria de esta resolución y del informe técnico de estado actual en el Portal de Contratación Pública, conforme lo exigen los artículos 22, numeral 26, y 497 del Reglamento General a la LOSNCP, para garantizar la validez jurídica y transparencia del acto.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al contratista y al fiscalizador para los fines legales y administrativos correspondientes.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Parroquial de Amaluza, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

Sr. José Lucas Ponce Tixi

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA